



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 134

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/09/2018

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2014 00094 01	Ejecutivo	ODILIA PRADA PINTO	COLPENSIONES	Auto ordena seguir adelante Ejecución Y NO REALIZA AUDIENCIA PROGRAMADA	13/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00189 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAMES DURAN AYALA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto Concede Recurso de Apelación Y ORDENA ENVIAR AL TAS	13/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00292 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HILDA CANO AMAYA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN	13/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00297 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR AUGUSTO SAAVEDRA CARREÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN	13/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00312 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA MATILDE GAMBOA MARTINEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN	13/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00326 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA GALVIS DE ARANDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN	13/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00372 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY ESPERANZA ACONCHA S	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN	13/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00403 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORA STELLA VILLARREAL SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN	13/09/2018		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2018 (dieciséis de septiembre de 2018) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


 JOSE JORGE BRACHODAZA
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	ODILIA PRADA PINTO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.440.266
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
EXPEDIENTE:	680013333013- 2014-00094-01

I. ANTECEDENTES

Este Despacho **libró mandamiento de pago** en auto del dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)¹ a favor de la señora **ODILIA PRADA PINTO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** por la suma de \$ 8.752.754,84, por concepto de capital e indexación derivado de las diferencias pensionales resultantes de la liquidación efectuada por la parte accionante de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2015² (Fl. 14 a 21) frente a lo liquidado por la entidad ejecutada en Resolución SUB 5100 del 10 de marzo de 2017³, más los intereses correspondientes que se han causado desde el momento en que se hizo exigible la obligación.

Practicada la notificación del mandamiento de pago en los términos en que manda el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP y transcurrido el término legal, la parte ejecutada contestó la demanda y formuló⁴ como excepciones de fondo las que denominó **inembargabilidad de las cuentas en virtud de la ley y solicitud de desembargo y levantamiento de medidas cautelares en exceso.**

Una vez agotado el traslado de las excepciones formuladas por la parte accionada, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

II. CONSIDERACIONES FRENTE A LAS EXCEPCIONES FORMULADAS

Sea lo primero señalar que las excepciones formuladas por la entidad ejecutada no corresponden a aquellas que puedan ser alegadas como tal cuando el título ejecutivo que se presenta para su cobro corresponde a una sentencia judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 numeral 2 del CGP, razón por la cual en el presente asunto no resulta procedente la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP ni proferir sentencia de excepciones conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 373 del CGP, sino dictar auto ordenando

¹ Folios 49 a 51 del expediente.

² Adicionada por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia de fecha 9 de junio de 2016, visible a folios 22 a 29 del expediente.

³ Folios 38 a 42 del expediente.

⁴ Folios 70 a 73 del expediente.

continuar con la ejecución, de acuerdo a lo establecido el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En relación con los argumentos expuestos frente a una presunta falta de exigibilidad del título, de la contestación de la demanda no se advierte que se formulen reparos en contra de los requisitos formales del título ejecutivo para el caso concreto, más que la mera enunciación que al respecto se realiza. Así mismo, y aún si hubiere sido sustentada la excepción conforme los fundamentos de hecho y de derecho del presente proceso, lo cierto es que la misma no estaría llamada a prosperar, toda vez que debió presentarse por vía de recurso de reposición, tal y como lo prevé el artículo 430⁵ del CGP; no obstante, ello no ocurrió en esta oportunidad, y conforme con lo anterior, este Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo frente a tal argumento de defensa, pues contrario a lo señalado por la parte ejecutada, los requisitos formales del título fueron estudiados por este Despacho al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago, sin que los mismos hayan sido desvirtuados por la parte ejecutada.

III. DE LA ORDEN PARA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Este Despacho **libró mandamiento de pago** en auto del dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a favor de la señora **ODILIA PRADA PINTO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** por la suma de \$ 8.752.754,84, por concepto de capital e indexación derivado de las diferencias pensionales resultantes de la liquidación efectuada por la parte accionante de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2015 (Fl. 14 a 21) frente a lo liquidado por la entidad ejecutada en Resolución SUB 5100 del 10 de marzo de 2017⁶, más los intereses correspondientes que se han causado desde el momento en que se hizo exigible la obligación.

Ahora bien, debe precisar el Despacho que en la liquidación efectuada por la entidad ejecutada en la Resolución atrás citada, no se tomaron los valores del salario devengado por la accionante en el año inmediatamente anterior a su retiro definitivo frente a los meses de enero a mayo de 2012, pues los tenidos en cuenta por la entidad son inferiores a los que se encuentran debidamente certificados a folio 11 del expediente en el periodo referido, lo que evidencia que no se dio cumplimiento puntual de las sentencias que aquí se ejecutan, razón por la cual se ordenará continuar con la ejecución dentro del presente proceso, y en la etapa procesal respectiva, se liquidará el crédito a efectos de determinar, de manera definitiva y concreta, los valores adeudados por concepto de reliquidación de la pensión de jubilación de la parte actora, no sin antes advertirse que los valores a tener en cuenta en la etapa de liquidación del crédito por concepto de salario y prestaciones, son los que se encuentran certificados a folios 10 a 13 del expediente, debiendo incluirse además la totalidad de los valores certificados **“en el último año de servicios antes del retiro”**, pues tal y como se evidencia en la Resolución SUB 5100 del 10 de marzo de 2017, la entidad no toma la totalidad de los valores certificados, fraccionado el valor de cada uno de los conceptos que componen el ingreso base de liquidación (a efectos de determinar el valor correspondiente a una doceava parte de los mismos), es decir, solo toma para el cálculo respectivo frente a la bonificación por servicios prestados y la prima de servicios, el proporcional devengado por la accionante en unos meses y no

⁵ **ARTÍCULO 430** (...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

⁶ Folios 38 a 42 del expediente.

respecto de un periodo de 12 meses.

IV. CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del CGP, se condenará en costas a la entidad ejecutada, a favor de la parte ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado conforme el artículo 366 del CGP; liquídense las costas por Secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ABSTIENE** el Despacho de pronunciarse frente a las excepciones alegadas por la ejecutada, denominadas **INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS EN VIRTUD DE LA LEY** y **SOLICITUD DE DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EXCESO**, así como de realizar de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del señor **ODILIA PRADA PINTO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas la entidad ejecutada a favor de la parte ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado conforme el art. 366 del CGP; liquídense las costas por Secretaria.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, liquídense el crédito, así como las costas procesales de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del CGP y en tal virtud se requiere a las partes la presentación de la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

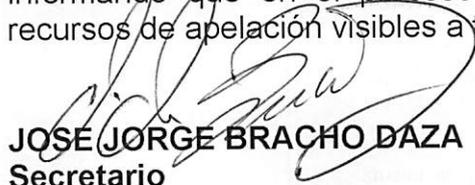
BUCARAMANGA. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 134

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO

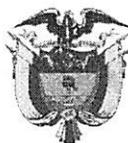

JOSE JORGE BRACHO GAZA
SECRETARIO

CCPG

CONSTANCIA: 13 de septiembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia los demandados presentaron recursos de apelación visibles a folios 207 a 288.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD RESTABLECIMIENTO DERECHO	Y DEL
DEMANDANTE:	JAMES DURÁN AYALA	
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)	
RADICADO:	680013333013 2017-00189 00	

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con el artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011 encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta¹ por la parte demandante, a través de apoderado, contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2018² dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

¹Fls.207-288.

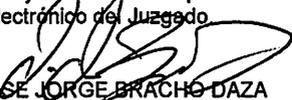
² Fls.200-206.

JBD

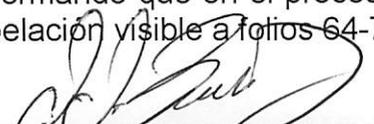
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 134

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: 13 de septiembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 64-72.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

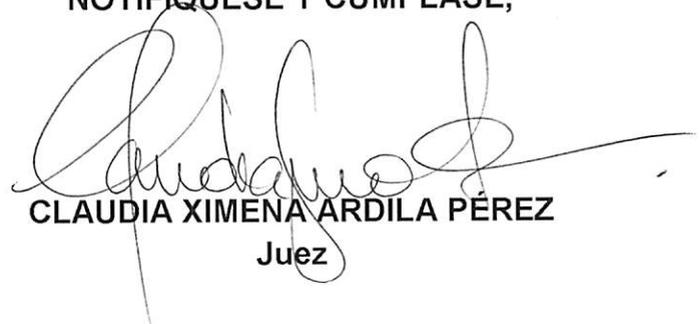
Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: HILDA CANO AMAYA
C.C. No. 28'098.502
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333013 **2017-00292 00**

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

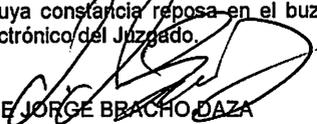

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

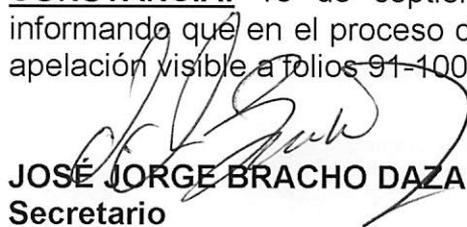
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 134**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BARCHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: 13 de septiembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 91-100.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

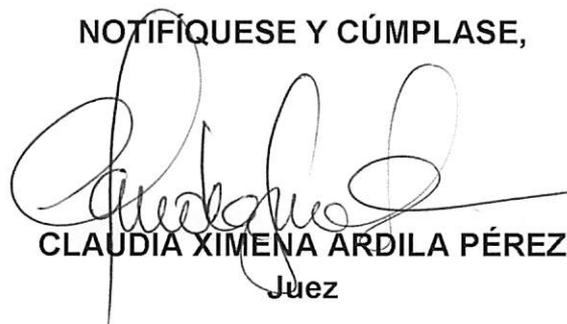
Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: **CESAR AUGUSTO SAAVEDRA CARREÑO**
C.C. No. 5'746.500
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333013 **2017-00297 00**

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

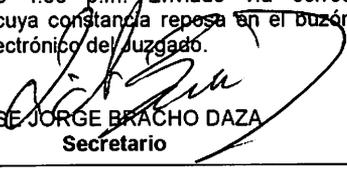
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

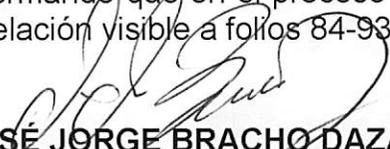
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 134**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: 13 de septiembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 84-93.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

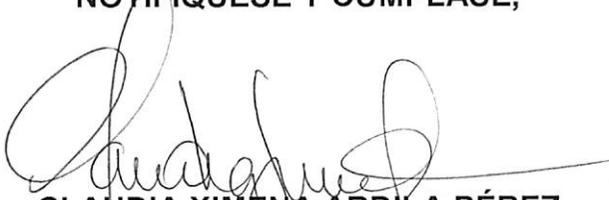
Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LAURA MATILDE GAMBOA
C.C. No. 41'492.098
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333013 2017-00312 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

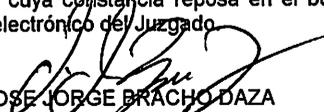
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 134**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: 13 de septiembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 90-99.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

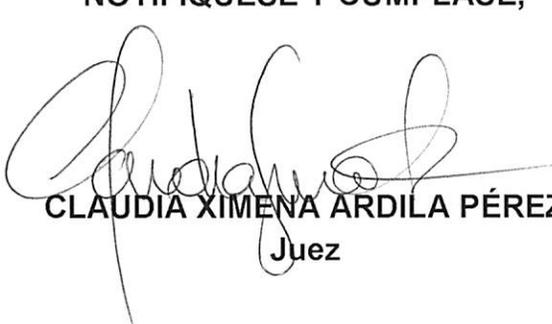
Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: RITA GALVIS DE ARANDA
C.C. No. 41'492.098
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333013 **2017-00326 00**

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

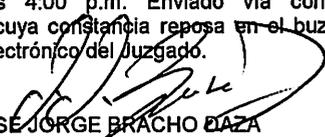
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

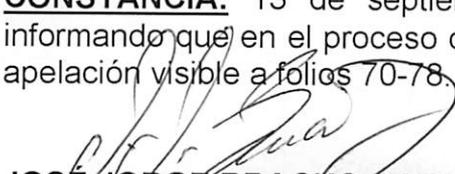
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 134

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DIAZ
Secretario

CONSTANCIA: 13 de septiembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 70-78.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

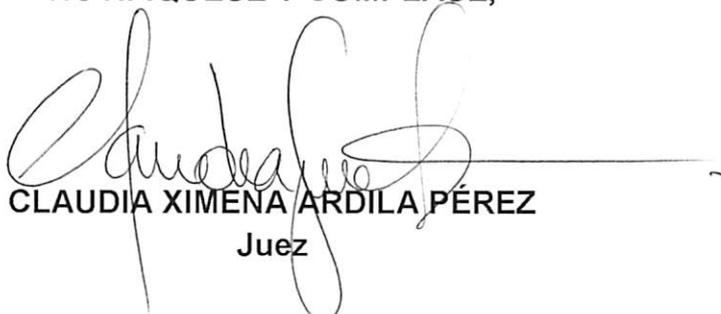
Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NELLY ESPERANZA ACONCHA SUAREZ
C.C. No. 40'009.062
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333013 **2017-00372 00**

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

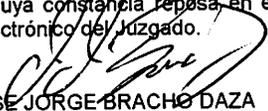
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

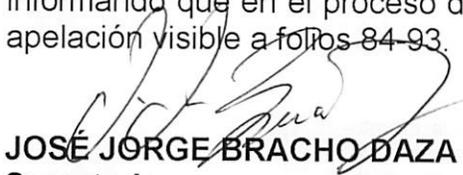
**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 134

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia repasa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

CONSTANCIA: 13 de septiembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia el demandado presentó recurso de apelación visible a folios 84-93.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

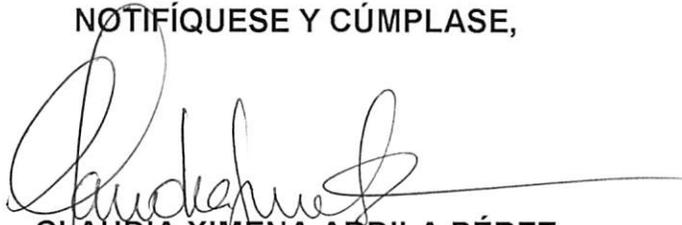
Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: DORA STELLA VILLARREAL SÁNCHEZ
C.C. No. 37'836.305
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333013 2017-00403 00

Previo a resolver sobre la concesión del RECURSO DE APELACION, teniendo en cuenta que la sentencia objeto del mismo tiene el carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 192 inciso 4 del CPACA, se FIJA como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M).**

Adviértase que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio.

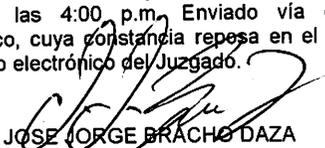
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 134**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario